MPF | MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

NX NaranjaX

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y NARANJA X. (TARJETA NARANJA S.A.U. y NARANJA DIGITAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A.U)

Entre el **Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** con domicilio en Avenida Córdoba N° 820, Piso 10° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "MPF CABA", representado en este acto por el Fiscal General Juan Bautista MAHIQUES (DNI N° 28.143.289), y **Tarjeta Naranja S.A.U. y Naranja Digital Compañía Financiera S.A.U.**, en adelante **"NX"**, representadas en este acto por María Candela ANDRÉ (DNI 34.909.578), en su carácter de Legal Affairs Lead Advanced, con domicilio en la calle La Tablada N° 451, de la. ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba y en conjunto denominados "LAS PARTES" convienen celebrar el presente Convenio de Colaboración, conforme a las consideraciones y cláusulas que a continuación se detallan:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903, el MPF CABA tiene como función en el ámbito de su jurisdicción y competencia, promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales, la satisfacción del interés social.

Que, mediante Resolución FG N° 30/2021, el MPF CABA aprobó el Plan Estratégico del organismo, entre cuyos objetivos estratégicos se encuentran la innovación judicial y arquitectura institucional, a través de técnicas, modelos y estrategias orientadas a mejorar la prestación del servicio de justicia (4.2); y la profundización de la relación intra e interinstitucional para la conformación de una red dinámica con distintos actores (5.2),

propiciando tanto la coordinación entre las áreas del organismo, como con los demás poderes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil.

Que, por su parte, NX es un ecosistema que ofrece múltiples servicios para los usuarios, diseñados y desarrollados por: Naranja Digital Compañía Financiera S.A.U. entidad financiera regulada por el Banco Central de la República Argentina, Tarjeta Naranja S.A.U., emisora no financiera de tarjetas de crédito y sociedad comercial que opera como agregador o agrupador de pagos y ofrece una solución de pagos y cobros destinado a comerciantes habituales u ocasionales bajo las denominaciones "NPOS" y "Toque". En este sentido, Naranja Digital Compañía Financiera y Tarjeta Naranja forman parte del ecosistema y comparten el objetivo de garantizar el acceso, el uso y la calidad de servicios a las Personas Usuarias del ecosistema Naranja X, apuntando a la excelencia.

Que, establecer un canal de comunicación rápido, eficaz y seguro entre LAS PARTES, constituye una herramienta esencial para la realización de las investigaciones llevadas a cabo por los/as funcionarios/as del MPF CABA.

Que, en este contexto, LAS PARTES consideran necesaria la implementación de un sistema ágil para la remisión y contestación de requerimientos judiciales por medios digitales, y las adecuaciones técnicas necesarias para potenciar su comunicación.

Que, LAS PARTES coinciden en que el fortalecimiento de los vínculos interinstitucionales y colaborativos contribuirá al cumplimiento de sus misiones y funciones, en el marco de sus respectivas competencias.

Que, por ello, LAS PARTES ACUERDAN celebrar el presente convenio de colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas;

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer los lineamientos de colaboración interinstitucional entre LAS PARTES, a efectos de agilizar los procedimientos comunicacionales por medios digitales.

CLÁUSULA SEGUNDA - COMPROMISO DE LAS PARTES: A fin de cumplir con el objetivo mencionado precedentemente, NX se compromete a brindar toda información de la que tuviere conocimiento en oportunidad de ser requerida mediante oficios, a través de los canales comunicacionales establecidos en el presente, en el marco de las investigaciones penales y/o contravencionales que el MPF CABA lleve a cabo en el cumplimiento de sus funciones y misiones constitucional y legalmente encomendadas.

Para la gestión de estos requerimientos, se establece el siguiente procedimiento de acceso al portal de respuesta automática de oficios de NX:

2.1 **Canal Principal de Comunicación:** Los/las funcionarios/as autorizados/as por el MPF CABA dirigirán los requerimientos a NX a través del sitio web https://operation.naranjax.com/justicia.

2.2 **Requisitos del Requerimiento:** Los requerimientos de información deberán cumplir con los requisitos establecidos en el formulario disponible en el sitio web mencionado.

- NX responderá el requerimiento de información solicitada por el MPF CABA, a los correos electrónicos explícitamente mencionados en el oficio o requerimiento original como autorizados para recibir dicha información y pertenecer a dominios oficiales. Se entenderá por "dominios oficiales" aquellos pertenecientes a organismos gubernamentales (.gob.ar, .gov, etc.) o dominios pertenecientes a organismos reconocidos.
- Por motivos de seguridad, se remitirá un código numérico de verificación a la dirección de correo electrónico consignada en el formulario. El solicitante deberá asegurarse de la exactitud de la dirección proporcionada y revisar la carpeta de correo no deseado (spam) en caso de no recibir el código en la bandeja de entrada.

- Se deberá incluir toda la información necesaria para la correcta identificación del solicitante y el objeto de la solicitud.
- Se deberá adjuntar el requerimiento, en formato PDF y de manera legible, firmado por autoridad correspondiente.
- Se deberá dirigir el diligenciamiento a la unidad organizativa correspondiente, especificando claramente:

  -Para información de clientes de tarjeta: TARJETA NARANJA SAU.

  -Para información de clientes de cuenta: NARANJA DIGITAL COMPAÑIA FINANCIERA SAU.

- LAS PARTES podrán intercambiar, semestralmente, la información sobre el uso de la herramienta con el fin de analizar resultados operativos del presente, teniendo en cuenta lo previsto en la cláusula séptima.

2.3 **Entrega de la Información:** La información solicitada por medio del sitio web será entregada por parte de NX de forma digital a través del email legalops@naranjax.com.

2.4 **Canal de Comunicación Alternativo:** NX pone a disposición del MPF CABA el correo electrónico notificaciones@naranjax.com, como canal de comunicación alternativo exclusivamente para consultas relacionadas a las respuestas de los oficios. Este canal no será utilizado para el envío de requerimientos iniciales.

CLÁUSULA TERCERA - REPRESENTACIÓN: Con el fin de programar, orientar y coordinar las actividades que deriven del objeto del convenio de colaboración, el MPF CABA designa como representante Institucional al Titular de la Secretaría General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad (jramella@fiscalias.gob.ar). Asimismo, designa como coordinador operativo al Titular de la Oficina de Sistemas Informáticos y Modernización (enlaces.tecnologia@fiscalias.gob.ar).

Por su parte NX designa a Jorgelina Alejandra Vivanco (Legal Affairs Ssr Analyst) Email jorgelina.vivanco@naranjax.com, Oriana Fazzio (Legal Affairs Ssr Analyst) Email oriana.fazzio@naranjax.com, Rocio Magdalena Dacal (Legal Affairs Jr Analyst) Email rociomagdalena.dacal@naranjax.com, y Sofia Ailen Gramajo (Legal Affairs Sr Analyst) Email sofia.gramajo@naranjax.com, como representantes institucionales y coordinadoras operativas. LAS PARTES se reservan el derecho de reemplazar a los representantes, previa notificación fehaciente a la contraparte.

CLÁUSULA CUARTA - INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES: La suscripción del convenio no implica otro vínculo que el asumido entre LAS PARTES en el presente. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, por lo tanto, las responsabilidades que les correspondan en su caso.

CLÁUSULA QUINTA - INDEMNIDAD: LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la contraria ante cualquier conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de tipo laboral, previsional, civil, penal o de cualquier otra índole, por parte de las personas designadas por ellas para la ejecución de la acciones conjuntas que surjan a partir del presente, y ante cualquier reclamo, acción judicial o demanda que sea entablada por cualquier tercero o sus dependientes en virtud de acciones u omisiones operadas durante la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA - MODIFICACIONES DEL ACUERDO: LAS PARTES podrán modificar los términos y condiciones del presente, única y exclusivamente de común acuerdo y por escrito, firmando en su caso las correspondientes adendas.

CLÁUSULA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan a mantener toda la información recibida y a la cual tengan acceso en estricta confidencialidad,

comprometiéndose a no utilizar la información bajo su control, con ningún otro fin distinto del establecido en este convenio.

7.1. LAS PARTES exigen para el cumplimiento del presente acuerdo, mantener la más estricta confidencialidad respecto de la totalidad de la información a la que LAS PARTES pudieran acceder o conocer durante la ejecución de sus actividades. LAS PARTES aceptan tal exigencia y se obligan a hacer estricto cumplimiento de ello.

7.2. LAS PARTES tienen estrictamente prohibido difundir y/o ceder a terceros información alguna que hubiere obtenido o conocido durante la actividad motivo del presente acuerdo, y también utilizarla en beneficio propio, o con cualquier otro fin que no sea el correspondiente a lo que se está acordando mediante este acuerdo.

7.3. Tal obligación comprende la totalidad de la información que LAS PARTES procesen, administren, almacenen o de alguna otra manera exista, y ello abarca información contable, financiera, operativa, administrativa, contratos, o referida a cualquier otro tipo de relación con otras entidades, servicios, y políticas de LAS PARTES.

7.4. Estas obligaciones también abarcan a la información relativa a la privacidad y los datos de las personas, ya sean éstas físicas o de existencia ideal, y tanto sea de los colaboradores, como clientes, proveedores, organismos públicos, y la de cualquier otra entidad. LAS PARTES requieren que sobre ello se extremen los recaudos para la máxima confidencialidad y el estricto cumplimiento de la legislación vigente en la República Argentina (Ley 25.327 y el resto de la normativa derivada de la misma, incluida la dictada por la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales), y se comprometen a ello.

7.5. Toda la información de la que se hace referencia en cláusulas anteriores, y de la que se exige confidencialidad, puede estar contenida en cualquier tipo de soporte propio de la información electrónica o digitalizada, como también en libros, misivas, memorándum, fichas, planillas y cualquier otro documento o comunicación, y del mismo modo papeles o cualquier otro tipo de soporte físico, incluyendo residuos o elementos de descarte. La

referida obligación de confidencialidad también abarca cualquier información, de los tipos antes referidos, que pudiere obtener, acceder o conocer en el intercambio entre LAS PARTES, y que no estuviere contenida en soporte alguno.

7.6. LAS PARTES tienen prohibido acceder a ninguna información que no le competa en razón a lo acordado en el presente convenio y para lo cual no se le facilite específicamente el acceso.

7.7. El deber de confidencialidad será por tiempo indeterminado, a partir de la fecha en que la misma tenga acceso a la información o luego de la firma de la presente.

7.8. LAS PARTES ejecutarán el presente convenio dando estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales, su decreto reglamentario y normativa relacionada. Asimismo, se obligan a cumplir con las disposiciones relacionadas con confidencialidad establecidas en el Art 10 de la Ley 25.326 respecto de los datos personales y bases de datos a los que eventualmente el MPF CABA pudiera tener acceso en virtud de este Acuerdo y sus Anexos Técnicos, si existieran.

7. 9. LAS PARTES acuerdan que toda la información compartida en virtud de este acuerdo, incluyendo, pero no limitándose a datos, informes, análisis y cualquier otro material relacionado, será considerada confidencial. En particular, se prohíbe la divulgación de estadísticas específicas que puedan identificar el universo de clientes de NX o porcentajes concretos. La información será presentada de manera general y agregada, de tal forma que no se pueda inferir información sensible o particular sobre los clientes o las operaciones de las partes involucradas. Ambas partes se comprometen a tomar las medidas necesarias para proteger esta información y a no divulgarla a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA - PUBLICIDAD: En este acto LAS PARTES acuerdan que podrán dar publicidad a este convenio a través de sus respectivas páginas web y/o redes sociales. La publicidad de las acciones que se encaren en el cumplimiento de sus objetivos,

así como las características de la publicidad y folletería que porten el nombre de LAS PARTES, deberán ser previamente consensuadas por ellas.

CLÁUSULA NOVENA - USO DEL NOMBRE: Ninguna de LAS PARTES podrá usar el nombre, logotipo, marca registrada o emblemas de la otra sin autorización previa por escrito de las autoridades competentes de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA - GRATUIDAD: Tratándose de un convenio de colaboración, el objeto, alcance y actividades que se desprenden del presente no implican ni generan erogación presupuestaria alguna para ninguna de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - PLAZO DE VIGENCIA Y RESCISIÓN: El presente convenio entrará en vigencia el día de su firma por un lapso inicial de DOCE (12) MESES y se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales y consecutivos, salvo que alguna de LAS PARTES hiciera uso de la facultad de rescindir unilateralmente el presente, notificando su decisión en forma fehaciente, con una antelación no menor a los TREINTA (30) DÍAS. La rescisión no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos de indemnización de ninguna naturaleza. En caso de producirse una rescisión de esta índole, los trabajos y/o actividades en ejecución deberán continuar hasta su finalización, salvo acuerdo en contrario formulado por LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - VALIDEZ DE LAS COMUNICACIONES: Las comunicaciones realizadas a través de email institucionales consignados en el presente, serán válidas entre las partes y cada una de ellas será responsable por la información que se intercambie por esa vía, no pudiendo ninguna de ellas desconocer ni rechazar las condiciones pactadas por este convenio. El MPF CABA enviará las comunicaciones a través de las casillas finalizadas en @fiscalias.gob.ar. y NX por medio de las casillas finalizadas en @naranjax.com.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: A todos los efectos legales, LAS PARTES

constituyen domicilio en los enunciados en el encabezado del presente, en los cuales se recibirá como válida toda notificación. En caso de que alguna de LAS PARTES modifique su domicilio, deberá notificar fehacientemente dicho cambio a la contraparte. Dicha modificación sólo tendrá efecto a partir de la fecha de la debida notificación.

Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente, LAS PARTES se comprometen a resolverla amigablemente, conforme a normas de buena fe, de común acuerdo y a través de sus respectivos representantes.

A todo evento, las mismas se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 14 del mes de mayo del año 2025.

Juan Bautista MAHIQUES
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

María Candela ANDRÉ
Legal Affairs Lead Advanced
NaranjaX